

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Referencia. 11001 3103 022 2022 00015 00

1. Se advierte que las demandadas MARGARITA ROSA VARGAS CASTRO y MARÍA IVONNE VARGAS CASTRO, se notificaron del auto admisorio de la demanda, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹, quienes oportunamente contestaron la demanda, se opusieron a algunas pretensiones sin formular medio exceptivo alguno².

2. Se reconoce personería para actuar a las abogadas Rosa María Cuesta Vanegas³ y Alejandra María Borja Vargas⁴ como apoderadas de las demandadas antes mencionadas, respectivamente, conforme a las facultades enunciadas en el artículo 77 del Estatuto Procesal y las demás otorgadas en los respectivos actos de apoderamiento.

3. Verificada la documental aportada por el extremo demandante y que daría cuenta de la notificación de los demandados Alma Rocío y Javier Miguel Vargas Castro (pdf.10), evidencia el Despacho, que éstas no fueron remitidas al tenor de lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020, como quiera que no se aportó el respectivo acuse de recibido, razón por la cual, el Despacho no las tendrá en cuenta.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación de aquéllos en los términos legales, en el término de 30 días so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, con sujeción a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Pdf.10. Si bien en dichos correos no aparece constancia de recibido, aquéllas no alegaron irregularidad alguna en la forma en que se notificó y en los términos legales aportaron la contestación correspondiente.

² Pdf. 14 y 18

³ Archivos 12 y 13

⁴ Pdf. 17

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3191c02f2fe698d8ecb8d8993c93808be701837b51e1e76c8184a71443300ed**

Documento generado en 16/08/2022 06:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>